

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-00145.

Comoquiera que de la revisión de las documentales obrantes a folios 31 y 38 del proceso se evidencia que no fue posible llevar a cabo la entrega del mensaje contentivo de la notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia C-420 de la misma anualidad y no encontrándose en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, ni en el libelo demandatorio otra dirección para concretar dicho acto procesal, este Despacho dispone:

Odenar la notificación de la sociedad demanda Constructora Sabana de Occidente mediante emplazamiento [Art. 108 CGP]. Para el efecto se ordena a Secretaria proceda a realizar la inclusión del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispuesto en el artículo 10 del citado Decreto.

Vencido el término anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ